

Santiago, 21 OCT 2016

Resolución Exenta N° 3292

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 85°, 86°, 90° y 102° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; la Ley N° 20.903, de 2016, del Ministerio de Educación; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, Resolución N° 008, de 2013, Resolución N° 002, de 2015, y Resolución Exenta N° 256, de 2016, todas del Consejo Nacional de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 2) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación, en ejercicio de sus atribuciones legales, aprobar estándares disciplinarios y pedagógicos y de estándares de desempeño propuestos por el Ministerio de Educación, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 20.903, que crea el sistema de desarrollo profesional docente;
- 3) Que, en ese marco, el Consejo Nacional de Educación ha estimado necesario establecer los criterios de evaluación, que se señalan en documento adjunto, conforme a los cuales se analizarán e informarán las propuestas de Estándares Disciplinarios y Pedagógicos y de Estándares de Desempeño que formule el Ministerio de Educación, así como sus futuros ajustes y modificaciones;
- 4) Que, en sesión ordinaria celebrada con fecha 12 de octubre de 2016, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 065/2016, mediante el cual tomó la decisión de establecer los criterios de evaluación señalados precedentemente;
- 5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, o quien la subrogue, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.


CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
Vº DEPTO. GESTIÓN Y FINANZAS

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 065/2016 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria celebrada de fecha 12 de octubre de 2016, cuyo texto es el siguiente:

ACUERDO N° 065/2016

En sesión ordinaria de 12 de octubre de 2016, con arreglo a las disposiciones del DFL N° 2, de 2009, de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370 con las normas no derogadas del DFL N° 1, de 2005, de Educación, con lo establecido en la ley 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y la ley 20.129 que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, el Consejo Nacional de Educación ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 31 y 86, letra c), del DFL N°2, de 2009, de Educación, y

CONSIDERANDO:

- 1) Que corresponde al Consejo Nacional de Educación aprobar o formular observaciones a los Estándares disciplinarios y pedagógicos relevantes para la formación inicial.
- 2) Asimismo, que corresponde al Consejo aprobar o formular observaciones a Estándares de desempeño relevantes para el desarrollo profesional docente.
- 3) Que, con el fin de contar con un marco de evaluación que permita al Consejo efectuar su análisis con apego a los principios de objetividad, imparcialidad y eficiencia, se ha estimado relevante elaborar los criterios técnicos conforme a los cuales se elaboran las pautas de evaluación y se realizará el análisis de los Estándares Disciplinarios y Pedagógicos y de Estándares de Desempeño y sus futuros ajustes y modificaciones.
- 4) Que, la Secretaría Técnica del Consejo elaboró una propuesta de criterios de evaluación considerando el análisis efectuado por consultores expertos nacionales e internacionales.
- 5) Que, en sesión de esta fecha, el Consejo ha analizado la propuesta de criterios de Estándares Disciplinarios y Pedagógicos, teniendo presente los principios y objetivos generales del sistema escolar, así como las exigencias y características del sistema nacional de aseguramiento de la calidad en que deben considerarse.

EI CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES LEGALES, ACUERDA POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES:

Establecer los criterios de evaluación, que se señalan en el documento adjunto, conforme a los cuales el Consejo Nacional de Educación analizará e informará las propuestas de Estándares Disciplinarios y Pedagógicos y de Estándares de Desempeño que formule el Ministerio de Educación, así como sus futuros ajustes y modificaciones.

Firman: Pedro Montt Leiva y Marta Gamboa Valenzuela, Presidente y Secretaria Ejecutiva (s) del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Marta Gamboa Valenzuela
Secretaria Ejecutiva (s)
Consejo Nacional de Educación



MGV/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- | | |
|---------------------------------|---|
| - CPEIP | 1 |
| - Consejo Nacional de Educación | 3 |
| - Ministerio de Educación | 3 |

TOTAL

7



Antecedentes

La ley que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente (Ley 20.903), que entró en vigencia el 1º de abril de 2016, busca mejorar sustantivamente la profesión docente. Para ello introduce requisitos gradualmente más exigentes para ingresar a la carrera, aumenta el desafío para las universidades que forman profesores, promueve el desarrollo continuo, crea el acompañamiento inicial e introduce un sistema de evaluación que comienza en forma previa al ejercicio profesional docente.

En este contexto, uno de los nuevos requisitos es la aplicación de dos evaluaciones diagnósticas durante la formación inicial en pedagogía. Una de ellas aplicada por las propias universidades al inicio de la carrera, y la otra, aplicada por el Mineduc (CPEIP) previo a los últimos 12 meses de carrera. Esta última evaluación -cuya rendición es requisito para la obtención del título profesional y para la acreditación del programa respectivo- estará basada en estándares pedagógicos y disciplinarios aprobados por el CNEd. Por otro lado, los estándares de desempeño docente para la evaluación durante el ejercicio profesional, serán desarrollados en base a los dominios contenidos en el Marco para la Buena Enseñanza (MBE) y también deben ser aprobados por el CNEd. Considerando la complementariedad de ambos instrumentos, en particular respecto de la evaluación al final de la carrera de pedagogía y la evaluación de docentes, resulta necesario que el CNEd vele por la coherencia entre ambos estándares.

La literatura distingue dos tipos de estándares de acuerdo con sus usos y objetivos. Por un lado, los estándares de contenido son marcos de competencias que definen lo que se valora de la profesión docente y que, a la vez permite que sus estudiantes logren aprendizajes significativos y una formación integral (lo que debe saber y debe saber hacer un profesor). Por otro lado, los estándares de desempeño señalan qué nivel de conocimientos debe mostrar el profesor y qué tan bien se debe desempeñar para ser considerado competente o para que su actuación como maestro se considere adecuada (destacada, o de excelencia, dependiendo del número de niveles de desempeño considerados). Los estándares de desempeño están íntimamente ligados a la evaluación ya que será una evaluación la que permita determinar si se han alcanzado o no un determinado nivel, por lo que resulta recomendable se especifique qué tipo de evidencia cuenta y es válida para determinar el logro de dichos niveles (McLaughlin & Shepard 1995).

Para la elaboración de estándares docentes es necesario describir previamente lo que implica “una buena enseñanza” (establecer estándares de contenido), luego desarrollar una forma válida y rigurosa para reunir la “evidencia de logro” de lo anterior y, por último, desarrollar mecanismos válidos y objetivos para el análisis de dicha evidencia de manera de establecer el logro del estándar (establecer estándares de desempeño) (Ingvarson 2012).



Los criterios para evaluar los estándares docentes¹ propuestos en este documento provienen fundamentalmente de una síntesis de la revisión de la evidencia internacional realizada por Lawrence Ingvarson para el CNE (2012), de los criterios propuestos por CEPPE (2009) en el contexto de la elaboración de estándares orientadores pedagógicos y disciplinarios, y de lo que señala la ley de desarrollo profesional docente.

Propuesta de Criterios para evaluar Estándares Docentes

- I. **Rigurosidad de la propuesta en cuanto a los procedimientos para elaborar y respaldar los estándares**
 1. **Rigurosidad del proceso de elaboración:** La propuesta da cuenta de un equipo de elaboración experto, de un proceso de elaboración riguroso, de la metodología utilizada y de una revisión de antecedentes pertinentes y técnicamente válidos.
 - 1.1. La propuesta da cuenta de un equipo elaborador experto compuesto por actores de reconocida y amplia trayectoria en los ámbitos de la docencia efectiva, la formación de profesores y la evaluación docente.
 - 1.2. El equipo elaborador es diverso, por ejemplo, en tanto a representación regional, experiencia y trayectoria, género, líneas de investigación, entre otros.
 - 1.3. La propuesta da cuenta de un procedimiento de elaboración riguroso, detallando los antecedentes revisados y las distintas etapas del proceso.
 - 1.4. La propuesta documenta el proceso y metodología seguidos para elaborar los estándares.
 - 1.5. Se aportan los antecedentes de las bases empíricas de la propuesta, por ejemplo, estudios considerados, observaciones de aula, los resultados de evaluaciones docentes previas que respalden el nivel de exigencia o los niveles progresivos de desempeño, los procesos de validación seguidos.
 2. **Fundamentación:** los estándares están basados en evidencia y están debidamente fundamentados.
 - 2.1. La propuesta está basada en evidencia actualizada y da cuenta de cómo ésta es utilizada en los diferentes componentes de la misma.
 - 2.2. Incluye una explicación y fundamentación de las opciones o modificaciones adoptadas para cada disciplina, nivel de enseñanza o de desempeño.

¹ En el contexto del nuevo sistema de evaluación, al CNE le corresponde, en un plazo de dos años, pronunciarse respecto de los estándares disciplinarios y pedagógicos para la formación inicial docente y sobre los estándares de desempeño docente.



3. Consulta: la propuesta entrega evidencias de un proceso de elaboración por parte de equipos expertos e incluye una consulta amplia.
 - 3.1. La propuesta presenta evidencias de un proceso participativo de elaboración y da cuenta de que la consulta realizada dio suficientes oportunidades para que una diversidad de actores participaran en la misma.
 - 3.2. La consulta da cuenta de una amplia variedad de visiones sobre la docencia y la disciplina considerada, incluyendo a distintos actores relevantes (profesores, decanos de facultades de educación, expertos en educación, entre otros).
 - 3.3. La propuesta da cuenta del procedimiento de consulta seguido, identificando el número y tipo de sujetos consultados.
 - 3.4. Se explicita el modo en que se analizó y consideró la información proveniente de la consulta, describiendo y justificando que fue o no incorporado.

II. Coherencia con el Marco Normativo

4. Coherencia externa: la propuesta es coherente con el marco normativo chileno y con los instrumentos curriculares vigentes.
 - 4.1. Los estándares propuestos tienen como referente a la Ley General de Educación.
 - 4.2. Los estándares propuestos tienen como referente a la Ley 20.903 que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente.
 - 4.3. Los estándares propuestos tienen como referente a las Bases Curriculares respectivas y vigentes.

III. Calidad de la propuesta

5. Articulación y coherencia interna: los estándares dan cuenta de un sistema articulado y coherente que comienza con la formación inicial y continúa durante el ejercicio de la profesión.
 - 5.1. Los estándares obedecen a un marco estructural común que alberga tanto a los estándares exigibles al final de la formación inicial como a los utilizados para los docentes en servicio (llamados “de desempeño” en la Ley).
 - 5.2. Existe coherencia y articulación entre los estándares para profesores de las distintas disciplinas y niveles de enseñanza en cuanto a estructura, exigencia y especificidad, resguardando los aspectos característicos de cada una de las disciplinas y niveles.
6. Docencia para el aprendizaje: los estándares incluyen elementos que son relevantes y esenciales para la docencia del país, y consideran todos los aspectos que constituyen una docencia efectiva según la investigación actual.

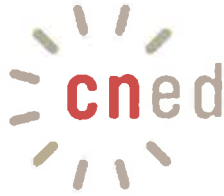


- 6.1. Los estándares describen lo que los docentes deben saber y deben ser capaces de hacer para entregar oportunidades de aprendizaje de calidad para todos los estudiantes.
 - 6.2. Los elementos considerados son relevantes para la docencia en el país, ya sea porque han sido diagnosticados como aspectos deficitarios, o porque se requiere responder a necesidades propias del contexto.
 - 6.3. Los estándares describen lo que deben saber los docentes sobre cómo aprenden y se desarrollan los estudiantes.
 - 6.4. Los estándares describen los conocimientos que son necesarios para la enseñanza de la disciplina².
 - 6.5. Los estándares describen las competencias pedagógicas generales, tales como diseño y planificación de la enseñanza, evaluación para el aprendizaje, creación de un ambiente propicio para el aprendizaje, y estrategias de enseñanza.
 - 6.6. Los estándares describen las competencias pedagógicas específicas³ a la disciplina y al nivel de enseñanza.
 - 6.7. Los estándares describen las actitudes, habilidades, y compromiso profesional que deben tener los profesores, tales como la reflexión continua, el trabajo colaborativo, las altas expectativas respecto a los estudiantes y el uso de evidencia para la toma de decisiones.
7. Evaluación: los estándares son observables⁴, y permiten evaluar su logro en todo tipo de contexto.
- 7.1. Los estándares permiten identificar elementos observables tanto en el desempeño docente como en manifestaciones observables en los estudiantes.
 - 7.2. Los estándares explicitan las circunstancias en que sería válido evaluar su logro y recoger evidencia sobre este, por ejemplo, el desempeño en aula, en horas no lectivas, a través de un reporte escrito, etc.
 - 7.3. Los estándares descritos pueden ser evidenciados independientemente del contexto en que se desempeña el profesor.
8. Progresión: los estándares dan cuenta de los aspectos en los cuales es relevante avanzar a lo largo de la profesión docente, distinguiendo como una misma

² Comprender en profundidad y demostrar dominio de los contenidos y habilidades propios de la disciplina que son relevantes para la enseñanza de la misma.

³ Se refiere a la didáctica específica de la disciplina, por ejemplo las preconcepciones más habituales de los estudiantes, formas de evaluar aprendizajes y recursos que son poderosos para fomentar la comprensión de determinados contenidos, etc.

⁴ Los estándares son observables si estos permiten el diseño de un instrumento de evaluación que verifique el dominio que tienen los docentes de ciertos conocimientos o desempeños, sin embargo, estos no deben estar formulados de modo tan restrictivo que sus indicadores o manifestaciones se confundan con un instrumento de evaluación.



- competencia, habilidad o conocimiento puede manifestarse en progresivos niveles de dominio o maestría.
- 8.1. Las definiciones de los estándares comunican, de forma precisa, la exigencia para cada nivel de desempeño en caso que éstos se incluyan.
 - 8.2. La propuesta da cuenta de los antecedentes utilizados para la descripción y diseño de los niveles de desempeño.
 - 8.3. Los estándares utilizan ejemplos concretos, ilustraciones o descriptores, que comunican con claridad la exigencia, y las diferencias entre los niveles de desempeño en caso de incluirlos.
 - 8.4. Cuando no se incluyen diferentes niveles de desempeño, o distinciones para las etapas de la carrera profesional (al finalizar la formación inicial, al alcanzar un nivel experimentado, etc.), la propuesta explicita la razón para no hacerlo.
9. Amplitud de enfoques: los estándares describen el dominio disciplinar y pedagógico que debe evidenciar un docente considerando la diversidad de enfoques y estilos.
- 9.1. Los estándares describen el dominio disciplinar y pedagógico sin ser prescriptivos a un único estilo o enfoque disciplinario o pedagógico.
 - 9.2. Puede haber diversas formas de manifestar que se han logrado los estándares.
10. Nivel de especificidad: los estándares reconocen la especificidad de los conocimientos y desempeño docente en distintos niveles o ciclos escolares y asignaturas.
- 10.1. Los estándares docentes consideran las especificidades propias del desempeño docente de acuerdo al nivel o ciclo escolar correspondiente.
 - 10.2. Los estándares docentes consideran las especificidades propias de la enseñanza de la asignatura.
11. Precisión y eficiencia conceptual: los estándares comunican sintética y directamente lo que se espera del desempeño docente.
- 11.1. Los estándares son concisos y no contienen información que se pueda eliminar o sintetizar.
 - 11.2. Los estándares son comunicados a través de un documento ágil y de fácil uso.
 - 11.3. Cuando se introduce vocabulario técnico o palabras que admiten diversas interpretaciones se precisan las definiciones necesarias.



IV. Implementación y desarrollo sistemático de los estándares

12. Resguardos para la implementación y el desarrollo sistemático de los estándares: La propuesta adjunta plazos de implementación, estrategias de comunicación, seguimiento, monitoreo y actualización de los estándares.
- 12.1. La propuesta es acompañada de un plan de comunicaciones para entregar de forma efectiva y clara información sobre los estándares a docentes y a actores relevantes.
 - 12.2. La propuesta explicita el plazo de entrada en vigencia de los estándares e información sobre la implementación, monitoreo sobre sus usos y efectos⁵ en coherencia con los objetivos para los cuales fueron elaborados.
 - 12.3. La propuesta adjunta información sobre los mecanismos que se utilizarán para asegurar la validez de las evaluaciones que se desprendan de los estándares, en particular aquellas que tengan impacto para los docentes o instituciones en que ellos se forman.
 - 12.4. Los estándares adjuntan y/o explicitan una propuesta de ciclos de actualización de los estándares, dando cuenta de plazos y entregando información sobre estrategias para la reformulación y actualización de los mismos en base a la evidencia sobre su uso, evaluación y consecuencias en el sistema.

⁵ La propuesta contiene o adjunta esta información.



Referencias

- Bransford, J., Darling-Hammond, L. (Eds). (2005). *Preparing Teachers for a Changing World: What Teachers Should Learn and Be Able to Do*. Jossey-Bass, San Francisco, CA.
- CEPPE (2009). *Documento N°3: Criterios de Calidad para los estándares a elaborar*
- CNED (2012). *Acuerdo N° 075/2012. Criterios para evaluar estándares definidos por el CNED para el proceso de evaluación de estándares de aprendizaje.*
- Ingvarson, L. (2002). *Development of a national standards framework for the teaching profession*. Disponible en: http://research.acer.edu.au/teaching_standards/7
- Ingvarson, L. (2012). *Standards for graduation and initial teacher certification: the international experience*. CNED
- Kleinhenz, E., & Ingvarson, L. (2007). Standards for teaching: Theoretical underpinnings and applications. *Teaching Standards and Teacher Evaluation*, 1.
- Louden, W. (2000). Standards for standards: The development of Australian professional standards for teaching. *Australian Journal of Education*.
- McLaughlin, M. W., & Shepard, L. A. (1995). *Improving Education through Standards-Based Reform. A Report by the National Academy of Education Panel on Standards-Based Education Reform*. National Academy of Education, Stanford University, CERAS Building, Room 108, Stanford, CA 94305-3084.